



**CONVENIO ASISTENCIAL-DOCENTE ENTRE
SERVICIO DE SALUD VIÑA DEL MAR - QUILLOTA
Y
CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA DE LA UNIVERSIDAD DE VALPARAÍSO**

En la ciudad de Viña del Mar a quince de julio de 2018, comparecen: por una parte, don **Leonardo Reyes Villagra**, Médico Cirujano, Cédula Nacional de Identidad N° 6.870.707-2, actuando en representación del **SERVICIO DE SALUD VIÑA DEL MAR – QUILLOTA** Rut. N° 61.606.600-5, persona jurídica de Derecho Público, en adelante e indistintamente el “servicio”, con domicilio para estos efectos en la ciudad de Viña del Mar, calle Von Schroeder N° 392, y por la otra parte, don **Luís Enrique Villaroel Ganga**, Cédula Nacional de Identidad N° 11.992.026-4, actuando en representación del **CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA DE LA UNIVERSIDAD DE VALPARAÍSO**, Rut. N° 96.941.960-0, persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, ambos con domicilio para estos efectos en calle Cancha N° 70, Viña del Mar, han acordado celebrar el siguiente Convenio Asistencial- Docente, previas las siguientes declaraciones:

1. Que el sector Salud requiere contar con trabajadores en número suficiente y con las competencias adecuadas para cumplir eficazmente su función, garantizando la calidad de las prestaciones, la satisfacción de las necesidades de salud de los usuarios y el respeto de sus derechos.
2. Que, atendida la relevancia del Sector Público de Salud como prestador sanitario, es muy importante que dicho perfil de competencias se obtenga a través de una formación teórico práctica cuyo desarrollo no desconozca la realidad social, cultural, económica y sanitaria de la población beneficiaria a la que se orienta la ejecución de las políticas nacionales de salud pública.
3. Que el espacio concreto en el cual se materializa la relación asistencial-docente, son los establecimientos asistenciales pertenecientes al Sistema Nacional de Servicios de Salud, cuya asignación y uso debe tener en consideración, especialmente, las prioridades de la política nacional de salud, el Plan Nacional de Salud, el modelo de atención, los criterios de calidad y seguridad del paciente y la política de desarrollo de recursos humanos, así como la observación de normativas tales como, la que se refiere al deber de transparencia en los órganos de la Administración del Estado, el deber de protección de la vida privada y los datos de carácter personal, y con estricta sujeción a la ley de derechos y deberes de las personas.
4. Que la relación asistencial-docente, se entiende como un proceso de interacción entre docentes, estudiantes, establecimientos asistenciales y la sociedad, teniendo como objetivo efectuar el apoyo a la docencia en condiciones reales, constituyéndose a la vez, en el vínculo para articular en forma armónica la relación entre los centros formadores de pregrado y las instituciones que presten servicios sanitarios.
5. Que la integración asistencial docente es fundamental para el crecimiento y desarrollo continuo de ambas instituciones.
6. Que el uso de los Campos Clínicos está regido por el Decreto N°254/2012.
7. Que la Capacidad Formadora de los establecimientos del Servicio de Salud será revisada y ajustada anualmente teniendo presente las contingencias sanitarias que pudieran presentarse y que dicha modificación podría afectar los cupos asignados a dicho centro formador.
8. Que el 31 de enero de 2017, el Centro de Formación Técnica de la Universidad de Valparaíso y el Servicio de Salud Viña del Mar - Quillota, celebran un Convenio Asistencial Docente, acuerdo que fue formalizado mediante Resolución Exenta n° 6273 de 10 de agosto de 2017.

9. Que el 09 de enero de 2018 el Centro de Formación Técnica de la Universidad de Valparaíso y el Servicio de Salud Viña del Mar - Quillota celebran un addendum para incorporar las retribuciones para periodo 2018 mediante Resolución Exenta n° 3380 de 04 de mayo de 2018.
10. Que el Centro de Formación Técnica de la Universidad de Valparaíso es el continuador para todos los efectos legales de la Sociedad Educacional Centro de Formación Universidad de Valparaíso SpA, tal como consta en ORD N° 6/00366 de 02 de febrero de 2018, emitido por el Ministerio de Educación.

En virtud de lo anteriormente expuesto, las partes acuerdan lo siguiente:

PRIMERA: En el marco de sus potestades legales y reglamentarias, se acuerda celebrar un Convenio Asistencial Docente, para actuar en forma conjunta y coordinada en la realización de actividades asistenciales docentes, pudiendo elaborar, de común acuerdo, programas y proyectos de cooperación en los que se especificarán los derechos y obligaciones de cada una de las partes en la ejecución de los mismos.

El uso que hará el centro formador para sus actividades académicas de docencia de los campos de formación de los hospitales de la red de establecimientos dependientes del Servicio de Salud Viña del Mar – Quillota y la Capacidad Formadora asignada, será revisada y ajustada anualmente según normativa vigente.

Se regirán por el presente Convenio Asistencial Docente, por sus modificaciones, por la normativa administrativa y reglamentaria y las orientaciones técnicas emanadas desde la Dirección del Servicio en el marco de los lineamientos ministeriales que buscan asegurar la calidad y seguridad de la atención de salud.

SEGUNDA: Las partes acuerdan que el Servicio de Salud podrá suscribir convenios similares con otros Centros Formadores, para la utilización como campo de formación profesional y técnico que permita la realización de las prácticas de los alumnos, en sus servicios o unidades de acuerdo a la capacidad formadora disponible, siempre que no afecten o perturben el cabal cumplimiento de este convenio, y especialmente que no perjudiquen la correcta atención de los pacientes.

TERCERA: El presente Convenio establecerá la organización, coordinación, ejecución, control, evaluación, resolución de conflictos, y mecanismos de comunicación formal, así como medios en que se realizarán las retribuciones.

CUARTA: Principios.

1. El respeto y protección de los derechos de los usuarios y la seguridad de los pacientes: Las partes se comprometen a velar por el respeto de los derechos de los usuarios y la seguridad de los pacientes en todas las áreas de su accionar, previniendo riesgos biológicos, físicos, químicos, y a formar a los estudiantes en el conocimiento y valoración de los mismos.
2. La precedencia de la actividad asistencial sobre la docente: La colaboración asistencial-docente no podrá ir en detrimento de las obligaciones asistenciales que deben cumplir los funcionarios del Hospital, así como los docentes y estudiantes.
3. Supervigilancia del Servicio y sus establecimientos a los docentes y estudiantes acerca del cumplimiento de las normas y reglamentos técnico administrativos: El centro formador reconoce la primacía del Servicio y del hospital en orden a que las actividades académicas, se sujeten a las directivas técnico-administrativas que emanen de ellos.
4. Intercambio de Experiencias: El centro formador se compromete a colaborar en el desarrollo del Servicio y su red asistencial, mediante extensión, publicaciones y otras actividades de similar naturaleza.



QUINTA: Establece el uso de los Campos para las carreras que se indican.

El Servicio a través de sus establecimientos dependientes, asigna al centro formador cupos de práctica básica para las siguientes carreras:

1. Técnico en Enfermería de Nivel Superior
2. Técnico de Nivel Superior en Farmacia

Asimismo, entregará cupos de práctica profesional para la ejecución de los diplomados de Arsenalería Quirúrgica.

La cantidad de cupos asignados para la realización de las prácticas será acordada anualmente, en el mes de noviembre, de acuerdo con los procesos de evaluación local que establezca el Servicio de Salud Viña del Mar – Quillota, en conjunto con sus establecimientos dependientes. Excepcionalmente, en el mes de junio de cada año, se podrá realizar un proceso de ajuste a los cupos previamente asignados para el año académico en curso.

Para la solicitud de cupos, el centro formador deberá ajustarse a los formatos definidos por el Servicio y sus establecimientos, siendo el único instrumento permitido para estos efectos.

Los cupos asignados, no podrán ser cedidos a ningún otro Centro formador.

Los cupos asignados podrán utilizarse en jornada completa, fraccionados o en sistema de turnos de acuerdo con los requerimientos del Centro Formador, debiendo siempre resguardarse que nuestros beneficiarios, dispongan de un tiempo libre de atención profesional.

Cabe señalar que, para el caso de las prácticas básicas en atención cerrada, podrán ingresar un máximo de dos alumnos en una misma jornada en un mismo cupo, debiendo resguardarse siempre que el beneficiario tenga por lo menos 4 horas de descanso sin la presencia de alumnos. Para el caso de los internados, independiente de la jornada seleccionada, un cupo será igual a un alumno.

Se deja establecido la posibilidad de suspensión o reducción de los cupos por parte del hospital o del Servicio por motivos de fuerza Mayor y que impliquen por sobretodo un riesgo o deterioro en la calidad de la atención de los pacientes.

Información necesaria al momento de solicitar los cupos Asignados.

Dos semanas antes al inicio de cada semestre académico, el centro formador a través de su representante del área Docente Asistencial, hará llegar al Encargado de la Relación Asistencial Docente del hospital, con copia informativa al Encargado de la Relación Asistencial Docente del Servicio de Salud, una nómina con la distribución de los alumnos por carrera y nivel, en cada uno de los servicios clínicos asignados como Campos de Formación. Dicha nómina, deberá contener como mínimo, la siguiente información:

- a) Nombre completo y Rut de los estudiantes que concurrirán a realizar su práctica clínica.
- b) Curso y/o nivel
- c) Fecha de inicio y término de cada práctica.
- d) Jornada que cumplirán.
- e) Profesionales dependientes del centro formador que realizarán supervisión académica de los estudiantes con su nombre completo, Rut, Profesión, correo electrónico, teléfono y su registro en la Superintendencia de Salud.
- f) Inmunizaciones de Docente y estudiantes.
- g) Nombre y objetivo de la práctica a realizar por los estudiantes, junto con el programa de práctica, es decir, que contenga como mínimo un listado de técnicas y procedimientos que está capacitado y autorizado para realizar según la malla curricular de la carrera definida para ese semestre.

h) Para los efectos de lo dispuesto en la Ley Nº 16.744 y el Decreto Nº 313 (accidentes escolares en los establecimientos asistenciales), el Centro Formador se compromete a velar por el cumplimiento de los programas preventivos definidos por la dirección del Servicio y/o Dirección del Hospital y a entregar la quimioprofilaxis específica que se requiere frente a la exposición de los alumnos a riesgos biológicos u otros, durante el desarrollo de las actividades docentes en el Hospital.

A fin de dar cumplimiento a la normativa referente a accidentes cortopunzantes e infecciones intrahospitalarias, se entiende que formar parte integrante de este convenio la Circular Nº 48 del Ministerio de Salud de fecha 7 de marzo del año 2000 sobre la materia.

SEXTA: Áreas restringidas.

El o los hospitales definirán condiciones especiales de acceso a ciertas unidades de apoyo o servicios clínicos que impliquen un mayor riesgo, tanto para los usuarios, como para los académicos y los estudiantes, que sean más complejos tecnológicamente o donde se maneje información más confidencial. Esto será comunicado al centro formador al momento de su ingreso al campo de formación.

SÉPTIMA: Capacidad Formadora.

El hospital ha determinado su capacidad formadora anualmente, de acuerdo a la normativa vigente. En caso que motivos de fuerza mayor, se produzca un diferencial en la capacidad formadora, se podrán tomar las siguientes medidas paliativas:

1. Reprogramación temporal de cupos, al interior del mismo establecimiento, siempre y cuando se disponga de capacidad formadora para ello.
2. Reprogramación del cupo en algún establecimiento de la red, siempre y cuando se disponga de cupo para ello.

Dichas medidas, deben ser concordadas con los centros formadores presentes en los hospitales donde se realizaría la reprogramación.

OCTAVA: Coordinación, organización y evaluación de actividades asistenciales-docentes.

La coordinación de las actividades que se llevarán a cabo entre el centro formador y el establecimiento asistencial, relativas a la aplicación del presente Convenio, se efectuará mediante una comisión mixta formada por representantes de cada una de las Instituciones.

Dicha Comisión se reunirá con la periodicidad que las partes determinen o a solicitud de una de ellas. Las decisiones que tome la Comisión serán por consenso y se consignarán en el acta respectiva.

NOVENA: Funciones de la Comisión Mixta.

1. Velar por el cumplimiento de la norma que regula la Relación Asistencial Docente entre el centro formador y el establecimiento asistencial.
2. Velar por la eficiencia de la gestión administrativa del presente convenio.
3. Velar por la ejecución de los proyectos de desarrollo de institucional acordados previamente a la suscripción del presente convenio, cautelando el cumplimiento de los plazos establecidos por los mismos.
4. Conocer el número de alumnos de pregrado distribuidos en las distintas Unidades, Servicios Clínicos y de Apoyo Diagnóstico y Terapéutico.
5. Verificar que los centros Formadores devuelvan los mayores gastos en que incurran los establecimientos asistenciales, como consecuencia de la docencia impartida en su interior.
6. Resolver las dudas, problemas o dificultades que se susciten entre las partes, con motivo de la administración del convenio y del uso del campo clínico.

DÉCIMA: Funciones del Encargado RAD del establecimiento:



1. Velar por el cumplimiento de la norma que regula la Relación Asistencial Docente entre el centro formador y el establecimiento asistencial.
2. Velar por el cumplimiento de la Jornada Completa Equivalente.
3. Velar por el buen uso de los materiales o equipamiento por parte de alumnos y docentes.
4. Conocer el número de alumnos de pregrado distribuidos en las distintas Unidades, Servicios Clínicos y de Apoyo Diagnóstico y Terapéutico.
5. Prohibir el acceso a los Campos de Formación, a aquellos estudiantes y profesionales que participen del presente convenio, y que incurran en acciones, actitudes o comportamientos que sean considerados infractores de las directivas técnicas y administrativas del respectivo establecimiento asistencial.
6. Supervisar, coordinar y controlar la adecuada ejecución del convenio, resolviendo las dudas, problemas o dificultades que se susciten entre las partes, con motivo de la aplicación de sus disposiciones, teniendo especial consideración por el cumplimiento de la ley 20.584.
7. Realizar proceso de inducción, siendo la aprobación de esta por parte de los alumnos, requisito de admisibilidad en el campo clínico.
8. El Encargado de la Relación Asistencial Docente del establecimiento, llevará una bitácora con los eventos y actividades asistenciales docentes que se presenten durante el año, registro que debe incorporar:
 - 10.1 Eventos Adversos.
 - 10.2 Cumplimiento de plazos y formatos requeridos para el ingreso de alumnos y académicos.
 - 10.3 Observaciones derivadas de la supervigilancia realizada por los profesionales del establecimiento, respecto de las competencias mínimas requeridas por nivel y carrera.
 - 10.4 Aportes y/o colaboración realizada por el centro formador no contempladas en el presente instrumento.
 - 10.5 Cumplimiento de la restitución y/o retribuciones de acuerdo al programa establecido.

DÉCIMA PRIMERA: Derechos de los usuarios en el marco de la relación asistencial docente.

En el marco del presente convenio y de la implementación de la Ley Nº 20.584 de Derechos y Deberes de las Personas en acciones vinculadas a su Atención de Salud, los usuarios tendrán los siguientes derechos frente al ejercicio de las actividades docentes, de investigación y extensión:

1. Ser informados, de acuerdo a los protocolos vigentes, desde su primer contacto con el Establecimiento, que en éste se desarrollan actividades asistenciales-docentes y de investigación, en qué ámbitos, y con qué Instituciones. Dicha obligación es responsabilidad del Establecimiento respectivo, según lo señalado en la letra h) del número VII, Participación de Funcionarios, de la Norma Técnica que regula la relación Asistencial.
2. A que se les solicite su consentimiento frente a las actividades indicadas, el que deberá ser formalizado de acuerdo al Decreto Supremo N°31 sobre consentimiento informado, del año 2012. Dicho consentimiento incluye el uso de la ficha clínica por parte de los alumnos que participan en la atención directa de la persona, además de los estudios académicos e investigativos debidamente autorizados, todo ello sujeto a la obligación de guardar reserva de su contenido que le impone su calidad de datos sensibles.
3. El usuario puede negarse en cualquier momento de la atención clínica sin expresión de causa, a ser atendido por docentes y/o alumnos, lo que quedará consignado en formulario correspondiente.
4. A que se resguarde su dignidad y se respeten sus creencias políticas y religiosas, así como su visión del proceso de salud enfermedad.
5. Como contrapartida a lo anterior, los usuarios deberán respetar a los estudiantes de las Instituciones con las que existan Convenios Asistenciales- Docentes, respecto de los cuales hayan prestado su consentimiento para la realización de las actividades que estos desarrollan.



DÉCIMA SEGUNDA: Obligaciones que asume el Centro Formador con sus académicos y estudiantes.

El Centro Formador deberá:

1. Contratar los académicos que estarán a cargo de la supervisión de los estudiantes, siendo el empleador de los mismos.
2. Asumir la responsabilidad por los materiales y equipos que se deterioren o pierdan como consecuencia del mal uso dado por los estudiantes o académicos en el establecimiento asistencial, previa investigación sumaria o sumario administrativo que permita determinar su responsabilidad. Los costos deberán ser restituidos por el centro formador, en un plazo no superior a 60 días contados desde la terminación definitiva del respectivo sumario.

DÉCIMA TERCERA: Los académicos del Centro Formador que ingresen al campo clínico deberán:

1. Estar inscrito en el registro de prestadores individuales de la Superintendencia de Salud.
2. Dar cumplimiento a las actividades prácticas definidas en los programas de formación, a ser realizadas en los Campos de Formación del hospital, con el estándar de calidad y seguridad que estos últimos y el centro formador hayan establecido y que no se consideren por parte del establecimiento, un riesgo para los usuarios.
3. El Tutor académico, deberá tener como mínimo 3 años de desempeño profesional en el área en que desarrollará labores de docencia clínica (para prácticas curriculares).
4. Vestir correctamente el uniforme que corresponde a su profesión y portar la identificación respectiva que considere como mínimo el nombre completo, el centro formador de procedencia y la carrera a cuyos estudiantes supervisa.
5. Estar inmunizados de acuerdo a las normas sanitarias vigentes, según la información epidemiológica entregada por el Servicio y el hospital.
6. Cumplir las normas deontológicas y profesionales, así como cualquier otra que les sea aplicable.
7. Supervisar permanentemente la labor de los estudiantes y el cumplimiento por parte de estos, de las normas deontológicas y otras que les sean aplicables.
8. Respetar la confidencialidad de la información relacionada con la atención de los usuarios y su derecho a la privacidad.
9. Respetar los protocolos y guías clínicas definidas por las autoridades del Servicio de Salud y Establecimiento para la asistencia de los usuarios, familia o de la comunidad.
10. Informar a la jefatura del servicio clínico o unidad de apoyo diagnóstico-terapéutica o administrativa en que desarrollen sus actividades, acerca del contenido y propósito de estas y obtener su aprobación cuando ellas afecten la atención clínica de un paciente o el normal desarrollo del servicio.
11. Participar de las instancias a las cuales sean convocados por las autoridades del establecimiento asistencial para examinar aspectos de la actividad asistencial-docente o de investigación al interior del establecimiento.
12. Prestar su colaboración en las investigaciones de carácter administrativo que defina la autoridad del establecimiento asistencial, particularmente dando cumplimiento a las citaciones que les cursen los fiscales o encargados de dichos procedimientos.
13. Dirigirse al representante del centro formador responsable ante el Servicio de Salud o establecimiento, frente a cualquier discrepancia que se suscite con los profesionales de esa dependencia.
14. Participar de un proceso de inducción respecto de las características del Servicio, establecimiento asistencial, organización, modelo de atención y gestión, así como temas relativos a calidad, seguridad, infecciones asociadas a la atención de salud y otros.
15. Supervisar que el comportamiento y actitudes de los estudiantes se sujeten a las normas éticas y de conducta del hospital en todas sus dependencias.
16. Cuidar que en las actividades definidas para cada nivel de las diferentes carreras que hacen uso del Campo de Formación, se tomen las medidas de seguridad y calidad que correspondan, para prevenir riesgos tanto en las personas a las que se proporciona la atención de salud, como en los prestadores, estudiantes y docentes.



DÉCIMA CUARTA: Los estudiantes del Centro Formador deberán:

1. Observar las normas éticas y de conducta que rijan en el Servicio de Salud y Establecimiento Asistencial.
2. Poner especial atención al trato digno y respetuoso a los usuarios y al personal del establecimiento, sin discriminación de ninguna especie.
3. Respetar la confidencialidad de la información relacionada con la atención de los usuarios y su derecho a la privacidad.
4. Vestir correctamente su uniforme y portar la identificación respectiva que considere el nombre completo, el centro formador de procedencia y la carrera y nivel a la que pertenece.
5. Estar inmunizado de acuerdo a Normas Sanitarias vigentes según la información epidemiológica entregada por el Servicio de Salud y Establecimiento Asistencial.
6. Respetar los protocolos y guías clínicas, definidas por las autoridades del establecimiento asistencial, para la atención de salud de los usuarios, familia o comunidad.
7. Estar a disposición de las autoridades del establecimiento asistencial en caso de emergencia sanitaria.
8. Prestar su colaboración en las investigaciones de carácter administrativo que defina la autoridad del establecimiento asistencial, cumpliendo con las citaciones que les cursen los fiscales o encargados de dichos procedimientos.
9. Dirigirse al docente a cargo de su supervisión en los Campos de Formación frente a cualquier discrepancia que se suscite con los profesionales o personal del establecimiento asistencial.
10. Participar en las actividades a las que sean invitados por los directivos del establecimiento, que puedan contribuir al desarrollo de éste y a la mejor atención del usuario, familia y comunidad.
11. Cumplir con la prohibición de participar en actos que alteren el orden del hospital, dañen su prestigio, lesionen los derechos de las personas, vayan contra la moral o las buenas costumbres, violen las disposiciones de los reglamentos o generen dificultades para asegurar la calidad, seguridad y continuidad de la atención de los usuarios o para el uso de los bienes y servicios del establecimiento.

DÉCIMA QUINTA: Régimen del personal involucrado en el Convenio Asistencial Docente.

Las personas que participen en el desarrollo y ejecución del presente convenio, conservarán su vínculo con la institución a la cual pertenecen y se registrarán en materia de administración de personal por las disposiciones legales de éstas, manteniendo siempre un trato respetuoso, considerado y de cooperación con los miembros de la otra Institución.

Se deja constancia que los académicos y estudiantes del Centro Formador, no adquieren mediante este convenio la calidad de funcionarios del Servicio o Establecimiento Asistencial, sin perjuicio de que por razones de control de práctica se puedan someter a control de asistencia y horario.

Las partes están de acuerdo que, en el marco del presente convenio, el Servicio de Salud o Establecimiento no pagará a los estudiantes ni académicos del Centro Formador, remuneración alguna por la labor docente que desarrollen durante su periodo de práctica. Tampoco será de cargo del Servicio o Establecimiento la entrega de colación, traslados o movilización, habilitar vestuarios para los estudiantes o proporcionar otros elementos que faciliten la permanencia o desplazamiento de los estudiantes desde o hacia el lugar de las prácticas. En caso de contar con un espacio físico para el vestuario de los estudiantes, el establecimiento asistencial lo pondrá a disposición siendo de responsabilidad del Centro Formador habilitar dicho recinto.

Bajo ninguna modalidad los funcionarios que realicen funciones de colaboración docente o supervigilancia podrán recibir remuneración alguna.

Los funcionarios del establecimiento que mantengan un tipo de relación contractual con el Centro Formador y que realicen cualquier actividad docente remunerada durante su jornada laboral, deberán contar con una autorización por escrito por parte del Jefe de Servicio Clínico dependiente, donde constará la autorización para la realización de la actividad docente, junto a los medios y mecanismos de control de la devolución horaria del funcionario en que no realice su actividad asistencial.

DÉCIMA SEXTA: Régimen disciplinario.

Los Centros Formadores deberán responder de todo daño y perjuicio que se ocasione a los usuarios, infraestructura, equipamiento e imagen del Establecimiento, con motivo de las actuaciones de estudiantes y docentes del Centro Formador. Será además responsable de reembolsar al Servicio o Establecimiento los montos en dinero en aquellos casos en que estos sean condenados a pagar por actos u omisiones de alumnos y docentes del Centro Formador (negligencia, imprudencia o impericia), sea por fallo ejecutoriado o cualquier otro equivalente jurisdiccional (transacción, avenimiento o conciliación), incluyendo aquellos montos pagados en los procesos de mediación de la Ley N° 19.996. Lo anterior, teniendo presente, como referencia mínima, el cumplimiento de protocolos de atención y las normas de calidad y seguridad del paciente.

DÉCIMA SÉPTIMA: De la coordinación territorial y docente.

Para los fines del presente convenio, el Centro Formador deberá disponer de un Encargado del área Asistencial- Docente, el cual será su representante en las decisiones que se adopten con motivo del presente convenio y que tendrá las siguientes funciones:

1. Coordinar a los supervisores de carrera e informar semestralmente a la Encargada de la Relación Asistencial Docente del Servicio sobre la planilla de docentes.
2. Representar al Centro Formador en la comisión mixta y en todas aquellas actividades que sean inherentes al presente convenio.
3. Entregar informes y responder a reclamos o a situaciones propias del desempeño de los alumnos en conjunto con el supervisor.
4. Realizar y responder del control ético del desempeño del personal y de los alumnos del Centro Formador en el contexto del presente convenio.
5. Entregar al Establecimiento Asistencial un informe de la operación del convenio, al 31 de marzo de cada año, respecto del año académico anterior, incluyendo:
 - a. Estudiantes, cursos o prácticas realizadas. Fecha, duración y unidades en donde se realizó dicha práctica, presentados en un cuadro de distribución de prácticas.
 - b. Nómina de académicos contratados por el Centro Formador para las actividades docentes que se realizan en el campo de formación.
 - c. Registro, copia de trabajos de los estudiantes que contengan datos propios del establecimiento.
 - d. Mejoras interinstitucionales logradas en el año por el trabajo colaborativo, que forman parte de los compromisos asumidos en el marco del Plan de desarrollo Institucional.

DÉCIMA OCTAVA: Supervisión académica.

Todo estudiante en práctica clínica deberá ser supervisado por un académico del Centro Formador y sujetarse a los estándares mínimos de supervisión definidos para cada carrera y nivel de estas, de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente.

Además de lo anterior, a todo el personal de salud del Establecimiento le compete la supervigilancia del cumplimiento por parte de docentes y alumnos de las normas técnicas y administrativas vigentes y de la Ley 20.584.

DÉCIMANOVENA: Retribuciones.

Se deja constancia que toda actividad asistencial docente al interior de los establecimientos implica un mayor gasto, por lo que hay un deterioro del patrimonio institucional que debe ser destinado a actividades asistenciales propias de los pacientes y no de actividades docentes.



Por lo anterior el Centro Formador se comprometer a la devolución de 5 U.F. mensuales por cupo utilizado, las que deberán ser restituidas en alguna de las modalidades que se detallan a continuación:

1. Apoyo a la producción, mediante la contratación por parte del centro formador de profesionales que aporten a la atención directa de beneficiario de la red asistencial, en horarios y modalidades a convenir con el establecimiento dependiente del Servicio de Salud Viña del Mar - Quillota. Este profesional debe cumplir los mismos requisitos de ingreso al establecimiento que los otros académicos del centro formador, los que han sido detallados en la cláusula décimo segunda.
2. Aporte de equipamiento para fortalecer la atención en algún polo de desarrollo del establecimiento que cumple labores asistenciales docentes.
3. Capacitación y formación continua para profesionales, técnicos y administrativos del establecimiento que cumple labores asistenciales docentes.
4. Asesorías y/o Consultorías en áreas priorizadas por el Servicio y sus establecimientos dependientes.

La modalidad de retribución deberá ser acordada en comisión mixta y quedar formalizada antes del inicio de cada año académico por resolución exenta, salvo que la comisión determine el desarrollo de un proyecto que tenga una duración superior a un año académico.

VIGÉSIMA: El centro formador conservará el dominio de todos los equipos, instrumentos y demás elementos de habilitación hospitalaria que introduzca en el establecimiento asistencial para el desarrollo de las acciones docentes, de investigación o de extensión. Para el objetivo anteriormente expuesto, el centro formador entregará a Encargado de la Relación Asistencial Docente del Establecimiento un inventario detallado de los bienes muebles aportados.

Tanto el establecimiento asistencial como el centro formador responderán, conforme a derecho, por sus funcionarios o estudiantes, según corresponda, de cualquier daño o perjuicio causado a los bienes anteriormente señalados.

VIGÉSIMA PRIMERA: Duración y Evaluación:

El presente convenio entrará en vigencia a contar de la dictación de su resolución aprobatoria y se mantendrá vigente hasta que el Servicio realice el proceso de asignación pública, de acuerdo a las orientaciones e instrucciones evacuadas por el Ministerio de Salud, y siempre que ninguna de las partes manifieste la voluntad de poner término anticipado al acuerdo. Si en un periodo de tres años no se efectuase el proceso de asignación pública, el presente instrumento deberá ser revisado por ambas partes y ajustado a normativa y/o a las instrucciones que emanen desde el Ministerio de Salud.

Una vez al año se realizará un proceso de evaluación del convenio, a fin de elaborar planes de mejora en la gestión del Campo Clínico. Podrá ser causal de término del convenio, una evaluación bajo el 50% de cumplimiento por dos periodos académicos de manera consecutiva y que, no hayan sido subsanados en las respectivas agendas de trabajo.

Para poner término anticipado al convenio, se deberá enviar una comunicación escrita y remitida a la contraparte, por carta certificada, con 3 meses de antelación a la fecha de cierre del periodo académico respectivo.

VIGÉSIMO SEGUNDA: Resolución del Convenio:

Cualquiera de las partes podrá poner término anticipado al presente acuerdo por incumplimiento grave de las obligaciones convenidas. Se debe tener presente que la fecha de cese del convenio no podrá ser antes del término del año académico de la o las carreras incluidas en el convenio que se rescinde. Se considerarán como causales, entre otras, las siguientes situaciones:



1. Mutuo acuerdo de las partes.
2. Incumplimiento de los compromisos asumidos en cuanto al número de cupos comprometidos en el presente convenio.
3. Uso no autorizado de infraestructura, equipamiento, insumos y personal del establecimiento, con fines docentes o de investigación.
4. Incumplimiento de los compromisos de devolución de los mayores costos en docencia.
5. Incumplimiento de la obligación de reembolso de los montos en dinero que el Servicio o el establecimiento sea obligado a pagar por actos u omisiones de alumnos o docentes del Centro Formador, sea por fallo ejecutoriado o equivalentes jurisdiccionales, incluyendo aquellos pagados en las mediaciones de la Ley N° 19.996.
6. Incumplimientos graves a las normas que rigen el establecimiento, por parte de los académicos o estudiantes, especialmente de orden disciplinario; no aplicación de los protocolos y guías clínicas vigentes; daño a los usuarios o falta de respeto a la dignidad de éstos y funcionarios; daños al patrimonio e imagen pública del establecimiento, u otros hechos de similar gravedad, situación que será comunicada a quien corresponda para la adopción de las medidas pertinentes.
7. Incumplimiento reiterado en los tiempos de supervisión a los alumnos o internos pertenecientes a los distintos programas definidos por el Centro Formador.
8. Incumplimiento al Plan de Retribuciones acordados anualmente, y que se considerará parte integrante del presente convenio.
9. Evaluación bajo el 50% de cumplimiento del convenio por dos periodos académicos consecutivos, que no haya sido resueltos en las respectivas agendas de trabajo acordadas en comisión mixta.

En el caso que el convenio haya sido terminado por el centro formador o por transgresiones graves de éste, será de su entera responsabilidad resolver la continuidad de las prácticas de sus estudiantes, eximiendo de toda responsabilidad al Servicio o establecimiento asistencial, según corresponda. Ello, sin perjuicio de que la terminación del convenio no impedirá que los estudiantes puedan culminar la práctica ya iniciada.

La terminación dispuesta por el Servicio deberá concretarse mediante resolución exenta. Dicho acto administrativo, deberá ser notificado a la contraparte a través de carta certificada como queda consignado en la ley 19.880.

VIGÉSIMO TERCERA: Instancia de solución de conflictos.

Las dificultades o problemas que surjan con motivo de la ejecución del presente convenio y que no puedan ser resueltas por la Comisión mixta serán sometidas al conocimiento y resolución de la Comisión Regional Docente Asistencial (CORDAS).

Sin perjuicio de lo anterior, según lo dispuesto en el decreto N°254/2012 que regula la relación asistencial docente, corresponden al Subsecretario de Redes Asistenciales velar por su cumplimiento, y dirimir los conflictos entre los Servicios de salud y los Centros Formadores, que no hayan sido resueltos a nivel local o regional. La facultad antes indicada será sin perjuicio de la competencia y atribuciones propias de Contraloría General de la República y los Tribunales Ordinarios de Justicia.

VIGÉSIMO CUARTA: Normativa aplicable.

Se hace parte de este convenio toda la normativa ministerial sobre uso de los campos de formación profesional y técnica en particular, Decreto N°254/2012 que regula la Relación Asistencial Docente y uso de los campos para la formación profesional y técnica en el Sistema Nacional de Servicios de Salud. También se le hará aplicable la Ley 20.584.



VIGÉSIMOQUINTA: Ejemplares.

El presente convenio se firma en tres ejemplares del mismo tenor, fecha y validez, quedando uno en poder del centro formador, y dos en poder del Servicio de Salud.

VIGÉSIMO SEXTA: Personería.

PERSONERÍA. La personería de don **LUIS VILLARROEL GANGA**, para representar al **CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA DE LA UNIVERSIDAD DE VALPARAÍSO**, emana de escritura pública de 21 de marzo de 2018, otorgada ante el Notario Público de Valparaíso don Marcos Díaz León, Repertorio N° 1607/2018, la que no se inserta por ser conocida de las partes de constar en un registro público.

Por su parte la personería y facultades de don **Leonardo Reyes Villagra**, director (S) del **Servicio de Salud Viña del Mar – Quillota**, para representar a este Servicio y celebrar convenios están contenidos en el DFL N°1/2005, publicado con fecha 24 de abril del 2006, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N°2763/1979 y de las Leyes N° 18.469; conjuntamente con el Decreto Supremo N°140/2004 y el Decreto Exento N° 08/2018 del Ministerio de Salud.



EOE / FAB / PMC / PVJ / MDD / LCP



LUIS VILLARROEL GANGA
CI 11.992.026-4
DIRECTOR EJECUTIVO
CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA DE LA
UNIVERSIDAD DE VALPARAÍSO
RUT N° 96.941.960-0



LEONARDO REYES VILLAGRA
CI 6.870.707-2
DIRECTOR (S)
SERVICIO DE SALUD VIÑA DEL MAR-QUILLOTA
RUT N° 61.606.600-5